

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvese proveer. Bucaramanga, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

AUTO - 469-I

Bucaramanga, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a las pruebas:

El artículo 25 del CPTSS dispone en el numeral 9 que la demanda deberá contener *“La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”*. Así mismo, el artículo 25 del CPTSS dispone en su numeral 3 que la demanda deberá ir acompañada de *“3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante”*.

- Revisado el acápite de “PRUEBAS” se evidencia que se solicita tener como prueba *“Respuesta del derecho de petición firmada por el gerente” y acción de tutela*; sin embargo, no se observan adjuntas estas documentales con el escrito de demanda, por lo que deberán agregarse o en su lugar, **manifestar de forma expresa su exclusión**.
- Así mismo se consignó en el acápite de pruebas que se aportaba *“citación de conciliación entre las partes”*; empero, no se evidencia esta documental, pues lo que se observa adjunto es un documento de *“CONSTANCIA DE NO ACUERDO No 502”*, por lo cual, deberá aclararse si se refiere a esta documental, de no ser así, deberá manifestarse expresamente su exclusión.

EN CUANTO A LOS ANEXOS DE LA DEMANDA:

El artículo 26 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener: *“1. El poder”*.

El Artículo 9 Ley 2113 de 2021 párrafo 1 prevé *“Para poder actuar ante las autoridades, los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, y el correspondiente poder. Las autoridades no podrán exigir a los estudiantes certificaciones o documentación diversa a la establecida en este Artículo”*.

Así mismo, el **artículo 5 de la Ley 2213 de 2022** prevé *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital,*

con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

- En la demanda se evidencia documental de poder otorgado por el demandante; sin embargo, no obra soporte de haber sido conferido mediante mensaje de datos, en consecuencia, deberá remitirse desde el correo electrónico del demandante relacionado en el escrito de demanda a la dirección electrónica de la mandataria judicial informada en la demanda.
- Así mismo, deberá aportarse Certificación expedida por el director de Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santander (UDES), en el que se autorice fungir como apoderado judicial del accionante en los términos del Artículo 9 Ley 2113 de 2021.

Adviértase a la parte demandante, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada a la parte demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 02 DE ABRIL DE 2.024.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1feaedc3ec5cbea6e95d79087c22574409ddd79042652ae58abd56e3762ce**

Documento generado en 01/04/2024 02:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>